

“Año de la Superación del Analfabetismo”

Resolución Núm. 30-2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Administración del Estado dominicano está sujeta al principio de la legalidad, por lo que su organización y actuación debe responder al estricto cumplimiento de la Constitución y demás normativas legales vigentes;

CONSIDERANDO: Que en toda la administración pública la unidad jurídica tiene por misión asesorar en materia legal a los funcionarios y a los empleados de la institución, con la finalidad de garantizar que las actividades se desarrollen de acuerdo a las políticas y a las normas institucionales;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 8, inciso 12, de la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, es responsable de evaluar y proponer al Presidente de la República las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública. Asimismo, de revisar y de aprobar los manuales de procedimientos y de organización, y organigramas que eleven para su consideración los órganos y las entidades de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 83, de la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo es el órgano rector de la coordinación jurídica en toda la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que para garantizar la unidad y la coherencia de las estructuras organizativas de las áreas que son transversales para toda la Administración Pública, se hace necesario contar con modelos que sirvan de referencia para su implementación;

CONSIDERANDO: Que una de las metas prioritarias del presente gobierno es la definición de las estructuras transversales para el Poder Ejecutivo;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de 17 de julio de 2007;





VISTA: La Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública;

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto Núm. 668-05, de fecha 12 de diciembre del año 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública y encomienda al MAP el diseño de las estructuras homogéneas para las áreas transversales en la Administración Pública;

VISTO: El Decreto No. 287-08, que establece el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo;

En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de las normativas legales vigentes se aprueban los modelos contenidos en esta Resolución, para la organización de las unidades jurídicas de todas las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2. Definición. Las unidades jurídicas se definen como las unidades de asesoría a la máxima autoridad de la institución, en los asuntos administrativos, civiles, penales y laborales, con estricto cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. Alcance a nivel nacional. En cada uno de los Ministerios, de las instituciones descentralizadas y autónomas, de las instituciones públicas de la seguridad social y de las empresas públicas no financieras, existirán unidades jurídicas.

ARTÍCULO 4. Alcance a nivel local. En cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional podrán existir unidades jurídicas apegadas a los modelos que se establecen mediante la presente Resolución.

Párrafo: En el caso de los ayuntamientos pequeños, las funciones correspondientes a la Unidad Jurídica podrán ser desempeñadas por un cargo integrado al Despacho del Alcalde.





ARTÍCULO 5. Funciones de las Unidades Jurídicas

- Realizar y revisar los estudios jurídicos, las resoluciones, los reglamentos, los convenios, los proyectos de ley y de decretos, y otros documentos legales relacionados con las actividades y operaciones de la institución.
- Analizar casos de orden legal y emitir opinión sobre los mismos.
- Elaborar los contratos para ser suscritos por la Institución con personas jurídicas o morales, y mantener registro y control de los mismos.
- Velar por la actualización del registro y el archivo de leyes, decretos, convenios, contratos de préstamos y demás documentos jurídicos de la institución.
- Intervenir en reclamaciones y litigios que puedan afectar los intereses de la Institución.
- Dar seguimiento a los contratos suscritos por el Estado dominicano, a través de la Institución, con organismos internacionales.
- Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales en la tramitación de los asuntos de su competencia.
- Supervisar la preparación de los textos de las circulares, oficios, boletines y otros documentos de carácter legal que se proponga emitir la institución.
- Formular sugerencias que puedan contribuir al mejoramiento de las bases normativas de la institución.
- Representar o incoar acciones ante los tribunales y darle seguimiento a los asuntos legales que sean referidos por las diferentes unidades organizativas de la Institución al área jurídica.
- Analizar y dar seguimiento a las notificaciones que por acto de alguacil sean recibidas por la institución.
- Elaborar y tramitar los documentos y las estadísticas que sean requeridos por el órgano rector.

ARTÍCULO 6.- Las unidades jurídicas podrán tener bajo su dependencia una Unidad de **Litigios** y una Unidad de **Elaboración de Documentos Legales**, de acuerdo a los modelos que se establecen en la presente Resolución.

Párrafo I: La **Unidad de Litigios** es responsable de representar a la institución en todas las demandas y los procesos de índole judicial en que fuere parte. También representará a cualquier funcionario público que sea demandado, siempre y cuando sea en el ejercicio de sus funciones dentro de la institución.

Párrafo II: La **Unidad de Elaboración de Documentos Legales** es responsable de dirigir y coordinar los procesos de elaboración de convenios, contratos, actas, acuerdos, anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos, propuestas de reformas de leyes y otros asuntos jurídicos, relativos al quehacer institucional.

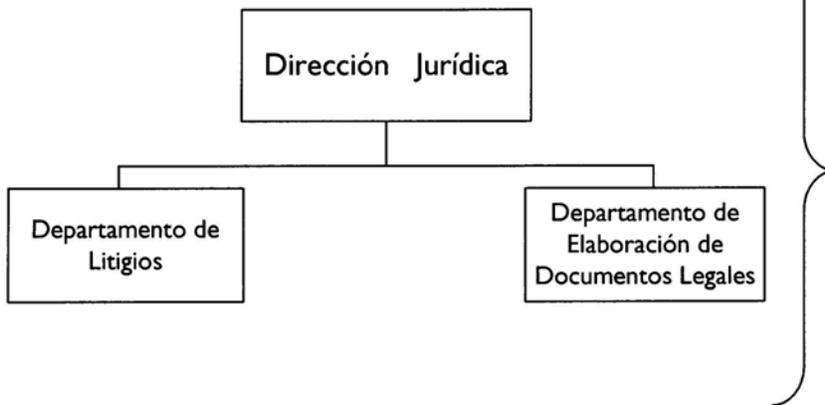




ARTÍCULO 7. Dependencia y nivel jerárquico. Las Unidades Jurídicas dependerán directamente de la máxima autoridad de la institución y tendrán un nivel máximo de Dirección de Área.

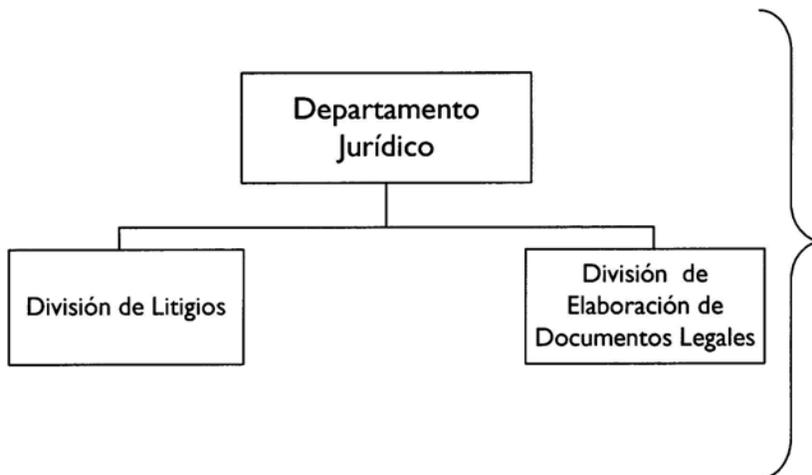
ARTÍCULO 8. Modelos de organización. Para fines de mantener una estructura homogénea y transparente en las Unidades Jurídicas de las instituciones del sector público, y de las unidades que las integran, se establecen los tres (3) siguientes modelos, A, B, C:

Modelo A



Observar Artículo 9.

Modelo B



Observar Artículo 9.



Modelo C

Dirección,
Departamento o
División Jurídica

Cargos: Con una estructura de cargos para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo: Cada institución adoptará el modelo que se corresponda a su complejidad y volumen de trabajo, con la asesoría del Ministerio de Administración Pública, para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 9. Modelo organizativo que se adoptará. La selección de un modelo no implica necesariamente la adopción y creación de todas las unidades organizativas establecidas, de forma integral. Se puede acoger una parte de él, y desempeñar las demás funciones a través de una estructura de cargos o la combinación de modelos en cuanto a las unidades dependientes (niveles jerárquicos).

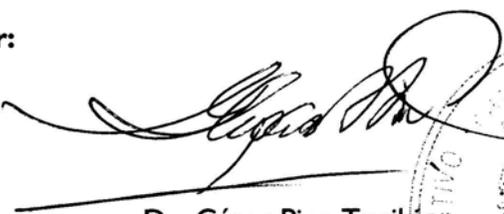
ARTÍCULO 10. En caso de que excepcionalmente la institución requiera de la creación de unidades no contempladas en el modelo seleccionado, se deberán someter, a la aprobación del MAP, los argumentos que justifiquen dicha creación.

ARTÍCULO 11. Plazo de Instrumentación. Dentro de los ciento ochenta (180) días de firmada esta Resolución, las instituciones que integran el Gobierno Nacional deberán presentar para aprobación al Ministerio de Administración Pública (MAP), sus propuestas de reorganización, modificación o creación de las estructuras organizativas y de puestos de las unidades jurídicas.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1ro.) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración de la República.


Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública

Aprobada por:


Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

